

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 459.

En el día de ayer me he hecho cargo accidentalmente del Gobierno de esta provincia por ausencia y delegación del Sr. Gobernador de la misma, de conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial vigente.

Lo que hago saber por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno.

Valladolid 20 de Febrero de 1875.—Marcelino Diez Bueno.

NUM. 439.

Seccion de Fomento.

El Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos, me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija para el despacho de los ne-

gocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinticinco de vacuno ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinticinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptuen conveniente. Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios, pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz, y no voto, en ellas.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los ganaderos de esta

provincia.—El Gobernador accidental, Marcelino Diez Bueno.

CIRCULAR NUM. 461.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y á las demás ruego y suplico, procedan á la busca, captura y conduccion ante mi autoridad, del fugado del presidio de Búrgos Angel Riza Abad, cuyas señas á continuación se expresan.

Valladolid 22 de Febrero de 1875.

—El Gobernador accidental, Marcelino Diez Bueno.

Señas de l fugado.

Edad 56 años, casado, contratista de carreteras, estatura cinco piés y una pulgada, pelo y cejas canoso, ojos castaños, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, color bueno, y es cojo de la pierna derecha.

CIRCULAR NUM. 460.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y á las demás ruego y suplico, procedan á la busca, captura y remision á disposicion de este Gobierno de provincia con las seguridades debidas y con las caballerías y efectos que tuviera en su poder, del gitano Manuel Silva Gimenez, cuyas señas á continuación se expresan.

Valladolid 22 de Febrero de 1875.

—El Gobernador accidental, Marcelino Diez Bueno.

Señas del gitano.

Manuel Silva Gimenez, como de 35 á 40 años, de estatura regular, color moreno, con una cicatriz como de viruelas al lado derecho de

la nariz en la mejilla y cerrada la barba: viste el traje de gitano y lleva un caballo.

NUM. 454.

Se halla vacante la plaza de Maestro Armero, del Parque de Granada, dotada con el sueldo de 1.080 pesetas anuales, la cual ha de proveerse mediante exámen que tendrá lugar en el Parque de Madrid el día 1.º de Marzo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los que se crean con aptitud para optar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Director del Ramo por conducto del Brigadier Comandante general de esta plaza antes del día 25 del actual.

Valladolid 19 de Febrero de 1875.

—El Gobernador, M. L. de Reynoso.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR.

Para que el distrito de Montes pueda proceder á la formacion del plan de aprovechamientos correspondiente al año forestal de 1875 á 1876 en el próximo mes de Marzo, es de urgente necesidad que todos los Alcaldes de esta provincia y el de Cuellar, de la de Segovia, que posee montes en la primera, remitan en el plazo improrrogable de 20 días notas de los aprovechamientos que se propongan utilizar desde 1.º de Octubre de 1875 al 30 de Setiembre de 1876 en conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Con el objeto de evitar las dudas que en la resolucion de estos expedientes pudieran ocurrir, prevengo á los Ayuntamientos que al remitir á este Gobierno las notas precisas clara y terminantemente si los aprovechamientos que se solicitan, bien consistan en maderas, leñas,



carbones, pastos, frutos ó cualquiera otros, han de enagenarse en pública subasta para con sus productos levantar las cargas municipales, ó si por el contrario han de adjudicarse á los vecinos para los diferentes usos á que suelen destinarse, tales como maderas para la reparacion de casas, leñas para los hogares, pastos para los ganados de uso propio etc. etc.; y en este último caso, (bien sean adjudicados gratuitamente, ó previo pago de la cantidad en que se tasen) deberá justificarse por medio de usos ó títulos que la Administracion reconozca como legítimos, que tales productos estan considerados legalmente como de aprovechamiento comun ó vecinal y exentos por tanto de que se sometan á pública subasta.

Es tambien conveniente y necesario que en las pretensiones de disfrute de pastos sin las formalidades de subasta se especifique el número de cabezas de ganados, especialmente de lanar que tengan los pueblos propietarios de montes, haciendo la debida distincion entre el ganado de uso propio y el que se dedica al tráfico ó grangería para el cumplimiento de los artículos 127 y 128 de las ordenanzas del ramo.

Por último, encargo á los Ayuntamientos que si en el plazo marcado no remiten las ya citadas notas, quedarán privados de ejecutar en sus montes toda clase de aprovechamientos durante el año forestal, pues segun lo dispuesto en el artículo 88 del referido Reglamento, ni el Gobierno ni los Gobernadores pueden conceder ningun aprovechamiento que no esté comprendido en el plan anual.

Valladolid 18 de Febrero de 1875.
—El Gobernador, M. L. de Reynoso.

CIRCULAR NUM. 458.

Necesitándose en la Direccion general de Impuestos para normalizar la contabilidad especial del transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones que está á cargo de la misma, conocer los municipios que tienen asignados sueldos á sus respectivos empleados desde mil pesetas en adelante; prevengo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallaren en dicho caso, remitan á este Gobierno en el más breve plazo posible una relacion detallada de los citados empleos; expresando los sueldos que les están asignados.

Valladolid 19 de Febrero de 1875.
—El Gobernador, Mariano L. de Reynoso.

TERCERA SECCION.

Num. 452.

Don Simon de Moneo, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado por mi testimonio se ha seguido y sustanciado el pleito civil ordinario que ha terminado en primera instancia con la sentencia que literalmente copiada dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco: vistos estos autos de tercería seguidos y sustanciados en este Juzgado, entre partes de la una Doña Trinidad Diez y Diez, esposa de Don Patricio Diez, y por defuncion de aquella, sus hijos menores Angela y Lorenzo, representados por su curador adlitem Don Aureliano Gonzalez, y de la otra como ejecutante Doña María Noel y en su representacion Don Benigno Villalba, á quien se le admitió la renuncia del poder por ignorar el paradero de aquella, entendiéndose esta demanda con los extrados del Juzgado y Don Juan Alvarez Morán, y como ejecutado Don Patricio Diez, entendiéndose tambien la demanda con los extrados del Juzgado respecto á este último, sobre preferencia en el pago de sus respectivos créditos.

Resultando que en once de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, á instancia de Doña María Noel y Rodinson, viuda de Millenet, vecina de Madrid, se despachó mandamiento de ejecucion á instancia de Don Patricio Diez y Ruiz de esta vecindad, por la cantidad de seis mil novecientos veintiseis reales diez céntimos que la era en deber por géneros sacados de su tienda-comercio, gastos y costas producidas y que en lo sucesivo se originaren con tal motivo y seguida por sus trámites se vendieron los bienes embargados y su importe se consignó en la caja general de depósitos de esta provincia hasta tanto que no se decidiese la tercería de mejor derecho que interpuso Don Juan Alvarez Morán á ser reintegrado de su crédito con preferencia á dicha Doña María Noel.

Resultando que posteriormente se interpuso otra tercería tambien de mejor derecho por Doña Trinidad Diez y Diez á ser reintegrada de las aportaciones hechas al matrimonio en los bienes de su marido Don Patricio Diez, con preferencia no solo á la Noel y Alvarez, sino á cualquiera otro acreedor y fundando dicha tercería en que segun la carta de dote y recepto de seis de Noviembre de mil ochocientos

cuarenta y ocho aportó la Doña Trinidad al matrimonio que contrato con el Don Patricio la cantidad de tres mil ochocientas pesetas y además por herencia de sus padres la correspondieron quinientas pesetas por el producto en venta de la casa y jardin de la acera de la Abadía y doscientas cincuenta del producto tambien en venta de la casa calle del Rastro número cinco, cuyas cantidades reclamó la mujer al marido en juicio de conciliacion y por mas que hubo avenencia en aquel acto no pudo ejecutarse por la ejecucion que se seguia á instancia de Doña María Noel y la tercería interpuesta en esta ejecucion por Don Juan Alvarez Morán.

Resultando que Doña María Noel pidió se declarase en definitiva no haber lugar á dicha demanda, declarándola con preferente derecho á ser reintegrada de su crédito, y fundando esta pretension en que á su favor se dictó sentencia de remate en diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, por la cual se mandó que con el valor de los bienes embargados se la hiciera cumplido pago del principal y costas, cuya sentencia causó ejecutoria; en que Doña María satisfizo todas las costas de la ejecucion, con motivo del embargo, tasacion y venta de bienes, en que la tercera opositora así como el otro tercer opositor Don Juan Alvarez Morán no hicieron escusion de bienes del deudor comun antes de interponer sus demandas, pues teniendo este mas bienes que los embargados contra ellos debieron ejercitar su accion sobre pago de sus créditos; en que el crédito de la Doña María es refraccionario ó procedente del importe de los materiales con que el deudor Don Patricio Diez, construyó el calzado embargado y vendido á instancia de ella por consecuencia de la ejecucion y autos de apremio que está siguiendo contra el mismo; en que los hechos consignados en la demanda sobre aportaciones hechas al matrimonio por Doña Trinidad Diez no se hallan acreditadas legalmente, pues aun cuando su marido lo confiese en el juicio de conciliacion, esto no puede perjudicar á terceras personas que no han intervenido en semejante acto y en que la Doña Trinidad está promoviendo y siguiendo esta demanda, no porque el ejecutado su marido carezca de bienes con que responder del valor de sus aportaciones al matrimonio sino con el objeto de originar molestias y gastos á Doña María para ver si de este modo consigue una transacion. Pues D. Patricio Diez Ruiz heredó por muerte de su madre y le tocó como hijuela materna en bienes muebles y raices mas de cincuenta mil reales comprobando este hecho la injusticia de su reclamacion.

Resultando que en los escritos de

réplica y dúplica insistieron y dieron por fijados definitivamente los hechos consignados en sus respectivos escritos de demanda y contestacion, y por medio de un otro si se pidió se declarase en concurso necesario al ejecutado Don Patricio Diez Ruiz y mientras no se decidiese este incidente se paralizasen esta demanda de tercería, y los demás expedientes que por otros acreedores se seguian contra el mismo.

Resultando que comunicado traslado de este otro si y cuando el pleito se recibió á prueba se pidió por el Procurador Villaiba la acumulacion de esta tercería, la incoada por Don Juan Alvarez Morán, á cuyo escrito se decretó en auto de ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, que se estuviese á lo acordado en aquella fecha en la tercería promovida por Morán en la que por sentencia definitiva se habia decretado dicha acumulacion.

Resultando que en la demanda de tercería propuesta por Morán se reclamaba la preferencia en el pago de dos mil trescientas setenta y seis pesetas á Doña María Noel, viuda de Millenet, fundándola en que este crédito procedia de las rentas que habian devengado la casa que de su propiedad habitaba el deudor comun Don Patricio Diez correspondientes á todo el año de mil ochocientos sesenta y cuatro y siete meses vencidos en fin de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, cuya cantidad se obligó á pagar el Patricio tan pronto como se la pidiese el acreedor y en que contra parte de los bienes existentes en la casa del Patricio se habia dictado sentencia de remate en juicio ejecutivo seguido á instancia de Doña María Noel, sobre pago de mil quinientas pesetas procedentes de materiales vendidos al mismo.

Resultando que comunicada esta demanda de tercería á Doña María Noel, esta sostuvo la preferencia de su crédito por cuanto en la ejecucion seguida por la misma contra Don Patricio Diez, habia recaido sentencia de remate que causó ejecutoria; que ni por Alvarez Moran ni la Doña Trinidad, se habia hecho escusion de bienes del ejecutado para ser reintegrados de sus créditos con otros bienes del deudor; que la deuda de Moran no podia ser privilegiada por cuanto del documento presentado por el mismo se desprende que la deuda se habia convertido en préstamo y se reducía á las comunes, pues estuvo cobrando las rentas posteriores, y la primera se convino en que se la pagaría tan pronto como se la pidiese; que la Doña María era preferente en su crédito, por cuanto procedia del material con el que Don Patricio construyó el calzado embargado y vendido y que aun cuando no fuere

así, es un hecho indudable que la Noel, ha pagado los gastos que ha ocasionado la ejecucion, de cuyos gastos debe ser reintegrada por cuanto el embargo y venta de bienes, cede en beneficio del acreedor, redarguyendo de falso civilmente el documento en que Alvarez Moran fundaba la demanda.

Resultando que en esta tercería se mostró parte el deudor comun Patricio Diez Ruiz y despues se separó del pleito.

Resultando que muerta Doña Trinidad Diez se presentaron sus hijos menores Angela y Lorenzo Diez, representados por su curador adlitem, los cuales fundaron su derecho en aducido por su madre al interponer la demanda.

Resultando que el Procurador Don Benigno Villalba renunció el poder de Doña María Noel por suponer que habia fallecido, sin saber en donde, é ignorar donde se encontraba, si es que existia, y con tal motivo se la llamó por medio de edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* con objeto de que se presentara á usar de su derecho.

Resultando que no habiendo comparecido se la acusó la rebeldía y siguieron los autos en tal estado en que se encontraban, entendiéndose todas las notificaciones y citaciones respecto á esta interesada con los extrados del juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba tan solo se hizo por los menores Angela y Lorenzo Diez la que á su derecho convenia, consintiendo en la escritura de dote y receptó de su madre Doña Trinidad que habia percibido su marido; la de venta de los bienes hecha por este último y que habian correspondido á su mujer por muerte de su padre Don Valentin Diez y testifical acerca de que el Don Patricio se dedicaba á su oficio de zapatero, habiendo recibido remesas de géneros y comprado en varios comercios de esta poblacion para la elaboracion y venta de calzado.

Resultando que el Procurador Don Aureliano Gonzalez pidió en la demanda mayor cantidad que su representada habia aportado al matrimonio y despues en el alegato de bien probado, en vista de los documentos traídos á los autos, redujo su peticion á diez y siete mil cuatrocientos dos reales y veinticinco maravedises que era lo que aparecia de los mismos.

Considerando que habiéndose justificado por medio de documento público que la Doña Trinidad Diez y Diez aportó al matrimonio contraido con Don Patricio Diez Ruiz, la dote que el mismo documento expresa y derivando el derecho de Angela y Lorenzo de su madre Doña Trinidad gozan aquellos de la misma preferencia que esta.

Considerando que la mujer casa-

da tiene hipoteca tácita legal sobre los bienes de su marido y habiendo aportado Doña Trinidad Diez al matrimonio que contrajo con Don Patricio Diez, por una parte como dote la cantidad de quince mil doscientos cincuenta reales y por otra como parafernales ciento cincuenta y dos reales y veinticinco maravedises, por la venta de la casa de la calle del Rastro, y dos mil por la venta de la de la calle de la Abadía y corralon de la misma, es evidente la preferencia de que goza para ser reintegrada de dichas cantidades á cualquiera otro acreedor por haber tenido lugar dichas aportaciones antes de la publicacion de la ley hipotecaria vigente segun se prueba por los documentos presentados.

Considerando que este derecho de preferencia se ha transmitido á Angela y Lorenzo Diez por herencia de su madre Doña Trinidad que falleció durante la sustanciacion de esta tercería.

Considerando que aun cuando Doña María Noel quiere apoyar la preferencia del pago de su crédito, considerándolo refraccionario no solo no se ha justificado este extremo, sino que por el contrario los herederos de la Doña Trinidad han evidenciado por medio de testigos que el Don Patricio se dedicó á la industria de la fabricacion y venta de calzado no solo cuando la Noel le remitía parte de los materiales, sino un año despues, y tambien que de idénticos materiales ó de la misma especie y otros necesarios para el calzado, los compraba en los comercios de esta ciudad, no pudiéndose decir con fundamento que el calzado vendido por la ejecucion incoada por la Noel fuese fabricado con los géneros remitidos por ella á Don Patricio Diez.

Considerando que para ser preferido Don Juan Alvarez Moran en el pago de su crédito era preciso que se hubieren embargado los bienes vendidos cuando se hallaban en la casa que habitaba Diez en arriendo y lejos de ser así, ya se hallaban en depósito cuando se pidió por el Moran el embargo preventivo además de que este cobró rentas posteriores; habiendo dejado la que reclama en poder del deudor con obligacion de entregárselas cuando las reclamare, de modo que no puede bajo ningun concepto reclamar la preferencia.

Vistas las leyes diez y siete, título once, partida cuarta, y la veintitres, título trece, partida quinta.

Fallo: que debo declarar y declaro á Angela y Lorenzo Diez y Diez con preferencia á ser reintegrados con el producto de los bienes embargados y vendidos á Don Patricio Diez de la cantidad de diez y siete mil cuatrocientos dos reales veinticinco maravedises que importaban los bienes que su madre Doña Trinidad Diez aportó al matrimonio antes que

los otros acreedores Doña María Noel y Rodinson y Don Juan Alvarez Moran por sus respectivos créditos. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo y de conformidad con lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil insértese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, estándola haciendo pública en ella hoy treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco por ante mi el Escribano de que doy fé.—Ante mi: Simon de Monéo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con la original á que me refiero. Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia como está mandado, signo y firmo el presente en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Simon de Monéo.

Num. 463.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava, del Rey y su partido.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dos alquitaras con sus cabezas, todo de cobre, de la fabrica para elaborar aguardiente de Rufino Alonso de Cos, vecino de Siete Iglesias, la noche del diez y seis al diez y siete de Noviembre último; he dictado auto con esta fecha declarando procesado en referida causa, y mandado recibirle su indagatoria á Fausto Gonzalez Pollino (a) Guerrillas, vecino de Siete Iglesias, de edad de treinta y siete años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz, barba y cara regular, color bueno, con una berruga en el lado derecho de la cara, que usa capote con mangas forrado de tela á cuadros, montera de pellejo de cordero, sobre pantalon azul rayado, pantalon de paño fuerte figurando cuadros oscuros, chambra azul, faja morada y unos borceguies. Mas como desde que se le reclamó haya desaparecido de su pueblo sin haber vuelto á él, ignorándose su paradero, tengo mandado se le busque por requisitoria, y se le llame á la vez para que se presente en este Juzgado dentro del término de quince dias á responder á los cargos que le resultan en referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

En su consecuencia, en nombre

de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) encargo á todos los agentes de policia judicial procedan á la busca del Fausto Gonzalez Pollino (a) Guerrillas; y caso de ser habido sea puesto á mi disposicion; y por esta circular le llamo tambien para que se presente ante este Juzgado dentro del término de quince dias de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia bajo el apercibimiento marcado.

Nava del Rey diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Perez Cantalapiedra.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergáz.

QUINTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion publica de Valladolid.

Habiendo desaparecido Doña Ramona Hernandez, maestra del pueblo de San Roman de la Hornija, sin la correspondiente licencia, é ignorándose su paradero; esta Junta ha acordado, cumpliendo con lo prevenido en la vigente legislacion, fijar el término de ocho dias, despues de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que la expresada maestra pueda presentarse á dar sus descargos en el expediente que por abandono de destino se la está instruyendo en esta Junta; apercibiéndola, que de no verificarlo así, se la declarará comprendida en el artículo 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposicion 4.^a de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Dics guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente, Gaspar Villarias.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

Num. 464.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Bajo el tipo de 1.385 pesetas y condiciones que obran en el expediente de su razon, tendrá lugar en esta Sala consistorial el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana, la subasta pública para la enagenacion del edificio carnicería y matadero, perteneciente á los Propios de esta villa, para lo cual se halla autorizado este Ayuntamiento por la Comision provincial.

Lo que se anuncia para que los que se interesen en su compra comparezcan á dicho acto.

Matapozuelos 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Juan Gualberto Ayllon.—El Secretario, Laureano Iscar.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 30 de Enero de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	111	33	„	„	„	„	111	33
Por id. en los viveros y arbolados de paseos.	114	22	„	„	„	„	114	22
Por id. y materiales en la preparacion de festejos á la llegada á esta capital de S. M. el Rey Alfonso XII.	57	50	121	55	„	„	179	05
Por id. id. en la reparacion del edificio de las Arrepentidas	42	„	25	30	„	„	67	30
Por id. id. en el camino de las Heras.	249	84	36	63	„	„	286	47
TOTALES.	574	89	183	48	„	„	758	37

Valladolid 5 de Febrero de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

NUM. 462.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

En el dia 30 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento de esta villa, la subasta de varios terrenos pradeados, esceso de vías públicas.

El pliego de condiciones bajo las cuales han de ser rematados, se halla de manifiesto, unido al expediente de su razon, en la Secretaría de Ayuntamiento, donde pueden acudir los que quieran enterarse de la calidad de los terrenos, su cabida, precio y demás condiciones.

Aguilar de Campos 17 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Gabriel G. Rojo.—Pablo Martinez, Secretario.

NUM. 450.

Alcaldia constitucional de Villanubla.

Terminado el repartimiento individual para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal y cupo de consumos de esta villa para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, en cuyo período podrán examinar sus cuotas todos los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean

precedentes, pues pasado, no serán atendidas.

Villanubla 16 de Febrero de 1875.—Mariano Lobo.

NUM. 455.

Ayuntamiento popular de Castromonte.

Llegada la época de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion en el año próximo venidero de 1875 á 76, todas aquellas personas cuyos bienes rústicos, urbanos ó pecuarios hubiesen sufrido alteracion, presentarán relaciones duplicadas de ellos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado serán desatendidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Castromonte 15 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Zacarías Campos Herrero.—Por su mandado.—Juan F. Martinez, Secretario.

NUM. 456.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Terminado el repartimiento para cubrir los gastos del presupuesto municipal y cupo de consumos de esta villa para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo todos los contribuyentes en él comprendidos podrán examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado no serán admitidas.

Benafarces 18 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Esteban Gonzalez.—El Secretario, Bernardo Leal.

Talleres centrales del cuerpo de Ingenieros de Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Señor Director general del Cuerpo, que con las condiciones que el Reglamento de estos talleres previene, se cubra una plaza de maestro 4.º de 2.ª clase, oficio herrero-cerrajero que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias, para que los que deseen presentarse á examen que para cubrir tal plaza ha de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director general, por medio de instancias que deberán presentar ó remitir á esta Comision ántes del dia 28 del próximo Febrero.

Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesa.

1.ª Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad competente y debidamente legalizado en que conste que el interesado ha practicado el oficio de herrero-cerrajero con inteligencia y honradez.

2.ª Los exámenes, si antes no se dispone y comunica otra cosa, tendrán lugar el dia 15 de Marzo.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerán por orden de preferencia en la censura y los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para que haga el nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes:

Aritmética; las cuatro operaciones con los números enteros; Geometría, traza de líneas y ángulos, medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y aplicacion

de algun diseño sencillo de obr de carpintería, construccion y aplicacion de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, ejecucion de los entramados, suelos y armaduras de hierro, así como en la de puertas ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto efectuado por el aspirante y en la construccion por el mismo en estos talleres y en el número de horas que se juzgue necesario, de un objeto de herrería que escogerá entre tres que se le propongan.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza, no sólo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.ª El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Sargento 2.º, el sueldo anual de 1.125 pesetas y un jornal diario en los dias que trabaje de 1'25 pesetas. Tendrá además habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

9.ª Con arreglo al art. 16 del Reglamento orgánico, todo maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido á servir por 6 años, sujeto siempre á la disciplina militar, segun la ordenanza y órdenes vigentes.

10. El maestro que haya cumplido el plazo de 6 años, tendrá derecho á continuar en los talleres si por sus circunstancias lo merece, pero para dejar de pertenecer á ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesario para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara 21 de Enero de 1875.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.—Es copia.—El General Director Subinspector, Rafael Clavijo.—Es copia.—Almirante.

ANUNCIO PARTICULAR.

Arriendo de pastos y tierra de labor.

El dia 7 de Marzo próximo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto se celebrará en Palencia, casa de D. Juan Solórzano, calle Mayor principal, número 31, el remate público de los pastos y tierra de labor de la granja de Padilla, término municipal de Baquerín de Campos, propiedad de Don Tomás Solórzano. El administrador de dicha granja D. Pablo Armense. Tiene un ejemplar de las condiciones para enterar á las personas que deseen conocerlas.